



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026
Acción de Tutela N.º 11001311001820260061400

Como quiera que la solicitud de amparo constitucional se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, este despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la presente acción de tutela instaurada por Ricardo Eugenio Ruidiaz Alvarado actuando en nombre propio, contra el Presidente De La República, el Señor Abelardo de la Espriella y el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República - DAPRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades accionadas para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, de contestación a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional y realice la petición de pruebas que crea convenientes.

TERCERO. REQUERIR al señor Presidente De La República para que, dentro del mismo término y directamente o por conducto de su representante autorizado, responda de manera clara, precisa y documentada los siguientes interrogantes:

1. Informe si es el titular de la cuenta de X identificada como @ABDELAESPRIELLA y desde qué fecha ejerce su control.
2. Indique si la cuenta fue creada y utilizada como perfil personal, electoral, de campaña, institucional o de naturaleza mixta, y precise si esa destinación se modificó después de su posesión como Presidente de la República.
3. Informe si maneja y administra directamente la cuenta @ABDELAESPRIELLA.
4. De no ser así, identifique a las personas, funcionarios, contratistas, asesores o terceros que administran actualmente la cuenta, producen sus contenidos, programan publicaciones, moderan interacciones o ejecutan bloqueos.
5. Informe si ordenó, ejecutó, autorizó, conoció o ratificó el bloqueo de la cuenta @ruidiaz_ddhh. En caso negativo, identifique a la persona que adoptó o ejecutó la decisión.
6. Precise, si cuenta con esa información, la fecha y hora en que se impuso el bloqueo.
7. Exponga las razones concretas que motivaron la restricción y señale si esta se relacionó con alguna publicación, mensaje, interacción o conducta específica del accionante.
8. En caso de que la restricción se hubiera relacionado con un contenido determinado, identifique la publicación o interacción cuestionada, aporte copia completa y explique los derechos o intereses que se pretendían proteger.
9. Informe si la cuenta se utiliza actualmente para divulgar consejos de ministros, nombramientos, instrucciones a la Fuerza Pública, decisiones de extradición, operaciones militares, reuniones institucionales, agenda

- presidencial o cualquier otro asunto relacionado con el ejercicio del cargo.
10. Indique si determinadas decisiones, instrucciones o anuncios oficiales se publican inicialmente o de manera exclusiva en esa cuenta y si posteriormente son reproducidos en canales institucionales del Gobierno nacional.
 11. Informe si servidores públicos, contratistas o asesores del DAPRE intervienen en la elaboración, revisión, aprobación, publicación o difusión de los contenidos de la cuenta y desde qué fecha.
 12. Aporte las reglas, directrices o criterios de moderación aplicados en la cuenta para restringir interacciones, silenciar perfiles o bloquear usuarios.
 13. Informe si antes de imponer o mantener el bloqueo se consideraron medidas menos restrictivas, tales como silenciar, limitar una interacción concreta, ocultar respuestas, solicitar rectificación o acudir a mecanismos judiciales.
 14. Indique si la decisión estuvo sustentada en razones de seguridad personal o institucional. De ser así, explique concretamente su fundamento y aporte los respectivos soportes. Si considera que contienen información sometida a reserva, deberá identificar la norma constitucional o legal que la establece y remitirlos separadamente al Despacho.
 15. Informe si existen registros, mensajes, instrucciones, correos electrónicos, comunicaciones internas o documentos relacionados con la decisión de bloquear o mantener bloqueada la cuenta del accionante y aporte copia de aquellos que estén bajo su control.
 16. Manifieste cualquier otra circunstancia que considere relevante para establecer la naturaleza de la cuenta, la identidad de su administrador y la justificación de la restricción cuestionada.
 17. Informe si el accionante, el señor Ricardo Eugenio Ruidíaz Alvarado ha elevado alguna petición directamente a usted y/o al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, de información referente al bloqueo de su cuenta @ruidiaz_ddhh.

CUARTO: REQUERIR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE, para que informe y acredite:

1. Si existen contratos, manuales, directrices, instrucciones o protocolos relacionados con la gestión de redes sociales personales utilizadas por el Presidente para divulgar asuntos propios de su cargo.
2. Si la cuenta forma parte de la estrategia institucional de comunicaciones de la Presidencia o se articula con las cuentas oficiales administradas por el DAPRE.
3. Cuáles son los canales institucionales mediante los cuales se divulgan a periodistas y medios de comunicación la agenda pública, convocatorias, comunicados, ruedas de prensa, declaraciones y demás actividades presidenciales.
4. Indique bajo qué argumentos se puede bloquear a un ciudadano de una cuenta oficial de la Presidencia de la Republica.
5. Informe si el accionante, el señor Ricardo Eugenio Ruidíaz Alvarado ha elevado alguna petición directamente al Presidente de la República de Colombia y/o al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, de información referente al bloqueo de su cuenta @ruidiaz_ddhh.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **red social “X”** para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, rindan informe a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional, y realice la petición de pruebas que crea conveniente.

Adicionalmente, deberá indicar:

1. La fecha en que el usuario denominado @ABDELAESPRIELLA, bloqueo al usuario @ruidiaz_ddhh, y desde cuando @ruidiaz_ddhh sigue a @ABDELAESPRIELLA.

2. Qué políticas internas manejan para que un usuario, pueda bloquear otra cuenta.
3. Informe si el bloqueo continúa vigente, Si fue levantado, señale la fecha y hora exactas en la que se produjo el desbloqueo,
4. Informe si el bloqueo de la cuenta @ruidiaz_ddhh estuvo precedido por una denuncia, reporte o reclamación presentada ante la plataforma, presentada por la cuenta @ABDELAESPRIELLA.
5. Indique si existen alternativas técnicas menos restrictivas que el bloqueo para limitar interacciones no deseadas.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República** para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, rindan informe a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional, y realice la petición de pruebas que crea conveniente.

El Departamento Administrativo De La Presidencia De La República – DAPRE deberá dirigir la presente vinculación a la dependencia correspondiente para que rinda el informe respectivo.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **Unidad Nacional de Protección – UNP, la Defensoría del Pueblo, Amnistía Internacional, Sindicato de Periodistas de Andalucía - SPA y a la Federación Internacional de Periodistas – FIP, y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TICs,** para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, rindan informe a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional, y realice la petición de pruebas que crea conveniente.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto del análisis preliminar no se advierte la configuración actual de un perjuicio irremediable que amerite la intervención urgente del juez constitucional sin haber escuchado a las partes, sin perjuicio de que, una vez surtido el traslado, el Despacho valore nuevamente su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA

CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Libertad de expresión y de prensa · Acceso a información pública · Igualdad · Participación

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2026

Honorables Magistrados

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (REPARTO)

Ciudad

Referencia: Acción de tutela contra el Presidente de la República y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, por el bloqueo y la exclusión de un periodista independiente de una cuenta de la red social X utilizada como canal de información y comunicación presidencial.

Yo, RICARDO EUGENIO RUIDÍAZ ALVARADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.437.283, periodista independiente de investigación y de territorio, director de SECRETO A VOCES - Prensa, Radio y Podcast, actuando en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el Presidente de la República, señor Abelardo de la Espriella, y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, por la vulneración actual y continuada de mis derechos fundamentales a la libertad de expresión, libertad de prensa, acceso a información pública, igualdad, participación ciudadana y libre ejercicio de la actividad periodística, consagrados en los artículos 13, 20, 40, 73 y 74 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La vulneración se origina en el bloqueo impuesto y mantenido sobre mi cuenta verificada de la red social X, @ruidiaz_ddhh, por el perfil @ABDELAESPRIELLA, perteneciente al hoy Presidente de la República. Ese perfil se identifica como cuenta del Presidente de Colombia 2026-2030 y se utiliza de manera habitual para divulgar decisiones, actos, instrucciones, nombramientos, operaciones de la Fuerza Pública, extradiciones, reuniones y demás actuaciones relacionadas con el ejercicio presidencial. La restricción me impide seguir la cuenta e interactuar desde mi identidad periodística con sus publicaciones y con el foro público digital que allí se desarrolla.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Accionante

Nombre: Ricardo Eugenio Ruidíaz Alvarado

Cédula: 91.437.283

Calidad: Periodista independiente de investigación y de territorio; director de SECRETO A VOCES - Prensa, Radio y Podcast; periodista con medidas de protección del Estado colombiano.

Afiliaciones profesionales: Sindicato de Periodistas de Andalucía - SPA (España) y Federación Internacional de Periodistas - FIP.

Cuenta de X afectada: @ruidiaz_ddhh

Celular: 302 522 0000

Correos electrónicos: ricardo.ruidiaz@hotmail.com; ricardoruidiaz.periodista@gmail.com

Dirección para notificaciones: Bogotá, D. C. La dirección física podrá suministrarse directamente al despacho si resulta necesaria, atendiendo a mis condiciones de seguridad como periodista protegido.

2. Accionados y vinculaciones solicitadas

Presidente de la República, señor Abelardo de la Espriella, en su condición de titular y usuario público de la cuenta @ABDELAESPRIELLA.

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, como entidad encargada de asistir al Presidente de la República y articular las comunicaciones institucionales de la Presidencia.

Solicito vincular, si el despacho lo considera pertinente, a la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa o a la dependencia que haga sus veces, y a X Corp., esta última únicamente para efectos de información, preservación de registros o cumplimiento técnico, sin atribuirle la decisión sustancial de bloquear mi perfil.

II. HECHOS

A. Mi condición de periodista independiente, mi situación de riesgo y la relevancia de X

- Soy periodista independiente de investigación y de territorio y director del medio SECRETO A VOCES - Prensa, Radio y Podcast. Mi trabajo se concentra, entre otros asuntos de interés público, en derechos humanos, medioambiente, corrupción, criminalidad organizada, conflicto armado, comunidades y control al ejercicio del poder político.
- Soy miembro del Sindicato de Periodistas de Andalucía - SPA, España, y de la Federación Internacional de Periodistas - FIP. Estas afiliaciones hacen parte de mi trayectoria profesional y de mi vinculación con organizaciones de defensa del ejercicio periodístico.
- Utilizo la cuenta verificada de X @ruidiaz_ddhh como herramienta de trabajo para buscar y recibir información, seguir fuentes oficiales, divulgar investigaciones, contrastar declaraciones, formular cuestionamientos y participar en el debate público.
- A diferencia de periodistas vinculados a grandes medios tradicionales, como periodista independiente no cuento con una redacción de gran tamaño, corresponsales permanentes, equipos institucionales de prensa ni canales privilegiados de interlocución con el Gobierno. Por ello, el acceso directo y oportuno a las cuentas oficiales y funcionalmente oficiales en redes sociales resulta esencial para ejercer mi oficio en condiciones mínimas de igualdad.

- Soy periodista protegido por el Estado colombiano a través de medidas de la Unidad Nacional de Protección - UNP. Esta circunstancia evidencia que mi actividad profesional se desarrolla en un contexto de riesgo reconocido institucionalmente y exige que las autoridades eviten medidas que aumenten mi aislamiento informativo, exposición o vulnerabilidad. Si el despacho lo estima necesario, solicito que la UNP certifique exclusivamente mi vinculación al programa de protección, sin revelar la composición, rutinas ni datos operativos de mi esquema.
- La Defensora del Pueblo, Iris Marín Ortiz, mediante comunicación radicada No. 202600401702812331 del 23 de mayo de 2026, solicitó garantías para mi trabajo periodístico frente a señalamientos del Clan del Golfo, autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia - EGC. El oficio dejó constancia de que, después de una publicación periodística, fui contactado por integrantes de ese grupo armado y recibí mensajes críticos que podían incrementar los riesgos para mi seguridad y para quienes realizan reportería en la región.
- Amnistía Internacional, mediante comunicación de julio de 2025, referencia TG AMR 23/2025.6893, manifestó conocer mi trabajo, la situación de riesgo que he enfrentado y el deterioro progresivo reportado, y solicitó a las autoridades colombianas adoptar medidas adecuadas de protección con mi participación.
- En oficio de la Defensoría del Pueblo del 9 de diciembre de 2025, radicado No. 202500401206848411, relacionado con la periodista María Clemencia Torres, se indicó que ella realiza trabajos de investigación periodística conmigo y que yo también había reportado amenazas, intimidaciones y seguimientos ilegales. Aporto esta comunicación únicamente como elemento contextual de mi trayectoria y riesgo, y solicito tratamiento reservado de los datos personales de terceros que contiene.

B. Publicación sobre el páramo de Santurbán y constatación del bloqueo

- El 6 de julio de 2026, a la 1:18 p. m., publiqué en X el artículo periodístico titulado «¿SANTURBÁN SERÁ DEFENDIDO COMO PATRIMONIO NATURAL DE COLOMBIA O SERÁ EL PRIMER GRAN NEGOCIO AMBIENTAL DEL NUEVO PODER?». La publicación fue realizada desde la cuenta verificada de SECRETO A VOCES, @ruidiaz_ddhh, y aparece firmada por mí.
- El artículo abordó un asunto ambiental de indiscutible interés público: la protección del páramo de Santurbán, las declaraciones del ministro de Ambiente designado y los posibles intereses empresariales y mineros relacionados con decisiones del Gobierno entrante. El contenido se produjo en ejercicio de mi labor periodística y de fiscalización del poder; no correspondió a una amenaza, hostigamiento ni llamado a la violencia.
- La publicación puede ser consultada directamente en el enlace que se relaciona a continuación y se aporta además un pantallazo que muestra la dirección electrónica, la cuenta, el título, la autoría y el inicio del contenido, con el fin de conservar evidencia aun si el enlace llegara a cambiar o dejar de estar disponible:

https://x.com/ruidiaz_ddhh/status/2074196327311798591

- El 8 de julio de 2026, a las 11:19 a. m., aproximadamente 46 horas después de publicada la investigación, constaté que el perfil @ABDELAESPRIELLA, perteneciente al entonces presidente electo Abelardo de la Espriella, había bloqueado mi cuenta @ruidiaz_ddhh.

- El pantallazo aportado dentro del archivo MATERIAL DE PRUEBA.pdf muestra expresamente el mensaje: «@ABDELAESPRIELLA te ha bloqueado». La propia plataforma indica que puedo ver determinados contenidos públicos, pero no puedo interactuar con ellos, seguir la cuenta ni enviar mensajes al perfil bloqueador.
- Ese mismo 8 de julio consulté de manera privada a una funcionaria de la Defensoría del Pueblo sobre las alternativas institucionales disponibles para proteger mi libertad de expresión y mi actividad periodística. Por respeto al carácter privado de esa comunicación y porque no resulta indispensable para acreditar el bloqueo, no aporté el archivo de audio ni su transcripción.
- Si el despacho considera necesario verificar la existencia, fecha y finalidad general de aquella consulta, la funcionaria podrá ser consultada institucionalmente a través del correo rcarrillo@defensoria.gov.co. Solicito que cualquier verificación se limite a esos aspectos y respete la intimidad, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y la protección de datos personales.
- No me consta la fecha y hora exactas en las que el administrador de @ABDELAESPRIELLA ejecutó materialmente el bloqueo ni he tenido acceso a su motivación interna. Por ello, no afirmo como hecho demostrado que la única causa haya sido el artículo publicado el 6 de julio. Sin embargo, la proximidad temporal, el carácter crítico de la publicación, mi condición de periodista y la ausencia de una explicación objetiva constituyen indicios relevantes que deben ser valorados en conjunto.

C. Uso del perfil como canal público antes y después de la posesión

- Aunque @ABDELAESPRIELLA haya sido creado como un perfil de titularidad personal, su uso material desborda la esfera privada o electoral. Antes de la posesión, el entonces presidente electo lo utilizó para anunciar alocuciones dirigidas a toda la Nación, impartir instrucciones, comunicar decisiones del Gobierno entrante y difundir piezas de su oficina de prensa.
- El 7 de agosto de 2026, el señor Abelardo de la Espriella tomó posesión como Presidente de la República de Colombia. Después de asumir el cargo continuó utilizando la misma cuenta para divulgar asuntos directamente vinculados con sus funciones, y el perfil pasó a identificarse públicamente como «Presidente de Colombia 2026-2030».
- El material probatorio actualizado al 27 de agosto de 2026 contiene, entre otras, publicaciones sobre consejos de ministros; la presentación de la nueva cúpula de las Fuerzas Militares; operaciones y resultados de la Fuerza Pública; decisiones de extradición; la visita a la Sala Plena de la Corte Constitucional; la marcha de honores encabezada por el Presidente en su condición de comandante supremo; y anuncios relacionados con decisiones y gestiones del Gobierno.
- En publicaciones del 20, 25 y 26 de agosto de 2026, el titular comunicó instrucciones a la nueva cúpula militar, informó sobre extradiciones firmadas durante sus primeros días de gobierno y difundió actuaciones realizadas como comandante supremo de las Fuerzas Militares. En otras publicaciones recientes informó visitas institucionales, operaciones militares y decisiones de Gobierno. Todo ello confirma que la cuenta funciona materialmente como fuente primaria de información presidencial y foro digital sobre asuntos públicos.

- Al 27 de agosto de 2026, el bloqueo continúa activo. La vulneración, por tanto, no quedó circunscrita al periodo electoral: permanece cuando el titular ya ejerce como Presidente y utiliza el mismo perfil para comunicar actos y decisiones de su Gobierno.
- La forma, frecuencia y contenido de las publicaciones evidencian que el perfil se usa como vehículo de comunicación política e institucional y como espacio de deliberación sobre asuntos públicos. No resulta admisible utilizarlo para ejercer el poder-deber de comunicación presidencial y, simultáneamente, tratarlo como una cuenta estrictamente privada cuando se cuestiona la exclusión de un periodista.

D. Afectación concreta, desigualdad informativa y efecto sobre mi seguridad

- El bloqueo no constituye una simple incomodidad personal. Interfiere directamente con mi trabajo porque me impide seguir la fuente desde mi cuenta periodística, recibir normalmente sus publicaciones en mi cronología, interactuar con los anuncios presidenciales, formular preguntas en el foro digital, enviar mensajes y participar en igualdad de condiciones con otros periodistas y ciudadanos.
- El hecho de que X permita visualizar aisladamente algunos contenidos públicos desde determinadas interfaces o sin iniciar sesión no elimina la vulneración. El bloqueo mantiene excluida mi identidad periodística del espacio de interacción construido alrededor de la cuenta presidencial y dificulta el acceso oportuno, directo y contextual a la información.
- La labor periodística exige inmediatez. Conocer tardíamente una directriz, una alocución, una operación o una decisión presidencial a través de terceros no equivale a acceder directamente a la fuente, seguirla, verificar su contexto e intervenir en el debate que genera.
- La restricción me coloca en una desventaja material frente a periodistas vinculados a medios tradicionales que mantienen contacto con el Gobierno, reciben información directamente de sus equipos de prensa y cuentan con estructuras institucionales para suplir el bloqueo de una fuente. Como periodista independiente, la exclusión de uno de los canales más utilizados por el Presidente produce un impacto diferencial más intenso.
- La situación resulta especialmente significativa porque el propio Estado reconoce que ejerzo el periodismo bajo condiciones de riesgo y me ha otorgado medidas de protección. La seguridad de un periodista no se garantiza únicamente con recursos físicos: también requiere acceso oportuno a información pública, posibilidades de verificación y canales institucionales que eviten su aislamiento y reduzcan la dependencia de intermediarios.
- El bloqueo también puede producir un efecto inhibitorio sobre mis fuentes y audiencias y enviar el mensaje de que el acceso a la información presidencial depende de mantener una línea editorial favorable. Si la restricción está asociada a una publicación crítica, puede convertirse en una forma de represalia y discriminación por el contenido del trabajo periodístico.
- No solicito acceso privilegiado ni trato preferente. Reclamo la posibilidad de acceder e interactuar desde mi cuenta profesional en las mismas condiciones generales que los demás periodistas y ciudadanos, y que cualquier acreditación, invitación o canal de prensa se rijan por criterios previos, objetivos, transparentes y no discriminatorios.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Libertad de expresión y prohibición de censura (artículo 20 de la Constitución), porque el bloqueo restringe de manera general e indefinida mis interacciones presentes y futuras con un foro público digital utilizado por el Presidente.
- Libertad de prensa y protección de la actividad periodística (artículos 20 y 73), porque la restricción obstaculiza el seguimiento de una fuente primaria, la fiscalización del poder y la difusión oportuna de información de interés público.
- Acceso a información pública (artículo 74), porque el perfil se utiliza para comunicar decisiones, actividades y pronunciamientos vinculados con el ejercicio de la Presidencia.
- Igualdad y no discriminación (artículo 13), porque la exclusión me coloca en una situación de desventaja frente a otros periodistas, particularmente frente a quienes trabajan en medios tradicionales con canales directos de interlocución gubernamental, y puede estar vinculada con el contenido crítico de mi trabajo.
- Participación ciudadana y control del poder político (artículo 40), porque se me impide intervenir plenamente en un espacio digital de deliberación sobre asuntos públicos.

Estos derechos deben interpretarse de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier procedimiento.

La igualdad reclamada no supone acceso automático a todos los eventos ni la eliminación de requisitos de acreditación, seguridad, aforo o reserva. Exige que esas condiciones sean previas, verificables, razonables, proporcionadas y aplicadas sin discriminación por la línea editorial, las críticas o las investigaciones del periodista.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia de la acción de tutela

La tutela es procedente conforme al artículo 86 de la Constitución y al Decreto 2591 de 1991. La conducta cuestionada es actual y continuada, afecta directamente derechos fundamentales y no existe otro medio judicial que resulte igualmente idóneo y eficaz para obtener el levantamiento oportuno del bloqueo y evitar que se prolongue la desigualdad informativa.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-475 de 2024, reconoció la idoneidad de la tutela para proteger las libertades de expresión y de prensa y el acceso a información pública de un periodista bloqueado en X por una autoridad. En ese caso revocó las decisiones que habían declarado improcedente el amparo y ordenó desbloquear al periodista.

2. Una cuenta personal puede adquirir naturaleza de canal público y foro digital

La Sentencia T-149 de 2025 estableció que los perfiles de titularidad personal pertenecientes a servidores públicos pueden constituirse en medios de comunicación de información pública y foros de debate y participación ciudadana cuando son utilizados, habitual o esporádicamente, para comunicar asuntos relacionados con el cargo.

La Corte indicó que deben examinarse la forma y el contenido del mensaje, especialmente si existen elementos para inferir que se emite en ejercicio de funciones públicas y si se relaciona con actividades propias del cargo. Cuando los servidores divulgan información vinculada con sus funciones desde sus redes personales, cumplen deberes de transparencia activa y deben garantizar un acceso libre, igualitario y público.

En este caso, @ABDELAESPRIELLA se identifica como cuenta del Presidente de Colombia y difunde consejos de ministros, instrucciones a la Fuerza Pública, extradiciones, operaciones militares, visitas institucionales y decisiones gubernamentales. Materialmente funciona como un canal de comunicación pública, con independencia de que su titularidad técnica sea personal.

3. El bloqueo general e indefinido puede constituir censura previa

La Sentencia T-149 de 2025 concluyó que un bloqueo permanente, sin límite y dirigido contra la totalidad de las interacciones futuras puede resultar excesivo y constitutivo de censura previa. La afectación se intensifica cuando recae sobre periodistas o medios y cuando quien bloquea es un servidor elegido popularmente, sometido a un umbral superior de tolerancia frente a la crítica.

El bloqueo aquí cuestionado no se limita a moderar una intervención concreta. Impide anticipadamente toda interacción futura desde mi cuenta profesional, incluso respecto de publicaciones que no existían cuando se impuso la medida. Si el Presidente considerara que alguna publicación lesionó su honra o buen nombre, dispone de mecanismos menos restrictivos, como responder, solicitar rectificación o acudir a las acciones judiciales correspondientes.

4. Protección reforzada del periodismo independiente y afectación diferencial

La Sentencia T-199 de 2019 reconoció que los periodistas que no pertenecen a un medio de comunicación pueden enfrentar impactos particulares, pues carecen del apoyo y de los recursos institucionales de una organización periodística. Esa circunstancia exige valorar el contexto real en el que ejercen su labor y evitar que la ausencia de respaldo empresarial se convierta en una barrera para acceder a fuentes o difundir información.

La Sentencia SU-018 de 2026 reiteró la protección reforzada de quienes ejercen el periodismo cuando buscan información pública para el desarrollo de su actividad profesional. Esa protección adquiere especial intensidad cuando la persona ha sido amenazada por razón de su oficio y se encuentra vinculada a medidas estatales de protección.

En mi caso, el bloqueo se suma a una situación de riesgo documentada por la Defensoría del Pueblo y Amnistía Internacional. La condición de periodista protegido no justifica restringir mi acceso a las fuentes presidenciales; por el contrario, impone un deber reforzado de evitar represalias, estigmatización, aislamiento informativo y tratamientos discriminatorios.

5. Igualdad de acceso a fuentes, eventos y canales oficiales de prensa

Los artículos 13, 20, 73 y 74 de la Constitución protegen conjuntamente la igualdad, la libertad de prensa, la actividad periodística y el acceso a información pública. Estas garantías impiden utilizar acreditaciones, invitaciones o canales institucionales de difusión para premiar coberturas favorables o excluir voces críticas.

De estas reglas no se desprende un derecho incondicionado a ingresar a reuniones reservadas ni a pertenecer a un grupo específico de mensajería. Sí se deriva el derecho a que las solicitudes de acreditación y acceso sean decididas mediante criterios objetivos, neutrales y transparentes; a no ser excluido por el contenido crítico de una publicación; y a recibir, en condiciones equivalentes a las de otros periodistas, la información institucional que la Presidencia destine a la prensa.

El restablecimiento efectivo no debe limitarse al desbloqueo técnico si la exclusión digital ha repercutido en otros canales de prensa. Por ello, solicito que el DAPRE informe los procedimientos vigentes de acreditación y garantice que mi condición de periodista independiente, mi línea editorial o el artículo sobre Santurbán no sean utilizados como motivos de exclusión.

6. Reserva de las comunicaciones privadas y minimización de datos

El artículo 15 de la Constitución protege la intimidad y la inviolabilidad de la correspondencia y de las demás formas de comunicación privada. La consulta realizada a una funcionaria de la Defensoría del Pueblo no es necesaria para demostrar el bloqueo, que se acredita mediante capturas directas. En aplicación de los principios de necesidad y minimización, no se aporta el audio ni una transcripción.

La posibilidad de verificación institucional indicada en este escrito no autoriza una divulgación amplia del contenido de la comunicación. Cualquier requerimiento deberá limitarse a confirmar la existencia, fecha y finalidad general de la consulta y deberá proteger tanto mis datos como los de la funcionaria involucrada.

7. Reglas de reparto

De conformidad con el numeral 12 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, las tutelas dirigidas contra actuaciones del Presidente de la República deben ser repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.

V. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de la tutela y antes de decidir de fondo, se ordene al Presidente de la República y a quien administre el perfil @ABDELAESPRIELLA levantar provisionalmente el bloqueo impuesto a @ruidiaz_ddhh dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del auto.

La medida resulta necesaria y proporcionada por las siguientes razones:

- La vulneración es actual y se renueva cada vez que el Presidente utiliza el perfil para divulgar información pública mientras mantiene excluida mi cuenta.
- Los primeros días de un Gobierno concentran decisiones, nombramientos, directrices y anuncios de especial interés periodístico.
- La duración ordinaria del trámite puede privarme de participar oportunamente en acontecimientos que no pueden reproducirse posteriormente en las mismas condiciones.
- El desbloqueo provisional no impide al Presidente utilizar mecanismos menos restrictivos ni acudir a las vías judiciales si considera lesionados sus derechos.

- No existe evidencia de que mi acceso represente una amenaza cierta para la seguridad del titular de la cuenta o para el funcionamiento del perfil.
- La medida no anticipa indebidamente el fallo: preserva temporalmente el ejercicio de derechos fundamentales frente a una restricción continuada y reversible.

Como garantía complementaria, solicito que durante el trámite la dependencia de prensa del DAPRE informe el procedimiento y los requisitos vigentes para la acreditación y el acceso de periodistas independientes a las actividades abiertas a medios, y que me suministre las convocatorias, comunicados y agenda pública a través del canal general disponible o de un medio funcionalmente equivalente mientras se decide de fondo.

VI. PRETENSIONES

- AMPARAR mis derechos fundamentales a la libertad de expresión, libertad de prensa, acceso a información pública, igualdad, participación ciudadana y libre ejercicio de la actividad periodística.
- ORDENAR, como medida provisional y posteriormente como protección definitiva si se concede el amparo, al Presidente de la República y a quien administre @ABDELAESPRIELLA que levanten el bloqueo impuesto a @ruidiaz_ddhh dentro del término que fije el despacho.
- ORDENAR a los accionados abstenerse de imponer nuevamente un bloqueo general e indefinido contra mi cuenta por razón de críticas, opiniones o investigaciones periodísticas, sin perjuicio de restricciones individualizadas previstas en reglas previas, neutrales, generales y proporcionadas, o de los mecanismos judiciales de protección de derechos de terceros.
- ORDENAR al DAPRE y a la dependencia encargada de comunicaciones informar al despacho: (i) si servidores públicos o contratistas participan en la administración o producción de contenidos de @ABDELAESPRIELLA; (ii) desde qué fecha; (iii) quién ordenó o ejecutó el bloqueo; (iv) en qué fecha se impuso; y (v) cuál fue su fundamento.
- ORDENAR la conservación de los registros digitales, instrucciones internas y datos relacionados con la administración del perfil y con la decisión de bloquear mi cuenta mientras se resuelve esta acción.
- ORDENAR al DAPRE y a su dependencia de prensa informar los procedimientos y requisitos vigentes de acreditación y acceso a actividades abiertas a medios y tramitar cualquier solicitud que presente bajo criterios previos, objetivos, neutrales, transparentes y no discriminatorios.
- ORDENAR que, si cumpla los requisitos generales aplicables, se me permita cubrir en igualdad de condiciones las ruedas de prensa, declaraciones, informes, actos y demás eventos abiertos a medios de comunicación organizados por la Presidencia, sus dependencias y el DAPRE, sin perjuicio de restricciones razonables de seguridad, aforo, reserva legal o naturaleza cerrada del evento que se apliquen por igual.

- ORDENAR que, si existen grupos de WhatsApp, aplicaciones, correos colectivos, listas de distribución u otros canales institucionales destinados a comunicar a periodistas la agenda pública, convocatorias, comunicados, informes o declaraciones, se me incorpore bajo los mismos requisitos generales o, de existir una razón objetiva que lo impida, se me garantice un canal alternativo funcionalmente equivalente, oportuno y continuo.
- PREVENIR a los accionados para que la moderación de cuentas utilizadas como canales gubernamentales se someta a criterios previos, neutrales, públicos y respetuosos de la especial protección constitucional de periodistas y medios de comunicación.
- ADOPTAR cualquier otra medida que el despacho estime necesaria para restablecer efectivamente los derechos vulnerados.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos, aportados de manera separada o incorporados al presente archivo según se indica:

- MATERIAL DE PRUEBA.pdf, de cinco (5) páginas, actualizado al 27 de agosto de 2026, que contiene la identificación del perfil @ABDELAESPRIELLA, la constatación del bloqueo y publicaciones presidenciales posteriores a la posesión.
- Pantallazo artículos Páramo Santurbán.png, incorporado al final de este documento, que muestra la publicación realizada desde @ruidiaz_ddhh y permite identificar la dirección electrónica, el título, la autoría y el inicio del artículo.
- Enlace directo de la publicación periodística: https://x.com/ruidiaz_ddhh/status/2074196327311798591.
- Comunicación de la Defensora del Pueblo del 23 de mayo de 2026, radicado No. 202600401702812331, asunto «Garantías para el trabajo periodístico del reportero Ricardo Ruidiaz Alvarado frente a señalamientos del Clan del Golfo - autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (a) EGC».
- Carta de Amnistía Internacional de julio de 2025, referencia TG AMR 23/2025.6893, sobre mi trabajo y situación de riesgo.
- Comunicación de la Defensoría del Pueblo del 9 de diciembre de 2025, radicado No. 202500401206848411, que menciona mi trabajo investigativo conjunto con la periodista María Clemencia Torres y los reportes de amenazas, intimidaciones y seguimientos ilegales. Se solicita tratamiento reservado de los datos de terceros no pertinentes.
- Copias de los carnés periodísticos disponibles relacionados con mi vinculación al Sindicato de Periodistas de Andalucía - SPA y a la Federación Internacional de Periodistas - FIP.

No apporto el archivo original ni la transcripción de la comunicación privada sostenida el 8 de julio de 2026 con una funcionaria de la Defensoría del Pueblo. Si el despacho estima indispensable verificar la existencia, fecha y finalidad general de la consulta, podrá solicitar información institucional al correo rcarrillo@defensoria.gov.co, respetando la intimidad y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Solicito además que se oficie al Presidente de la República, al DAPRE y, si resulta necesario, a X Corp., para que informen la fecha, cuenta administradora, registro disponible, motivo y responsable de la imposición y mantenimiento del bloqueo. Igualmente, si se considera pertinente verificar mi condición de persona protegida, solicito que se oficie a la UNP para certificarla sin revelar información operativa o reservada.

VIII. PROCEDENCIA FORMAL

Legitimación por activa

Soy titular de los derechos fundamentales afectados y usuario de la cuenta bloqueada. Actúo en nombre propio y en mi condición de periodista independiente.

Legitimación por pasiva

La acción se dirige contra el Presidente, titular y usuario público del perfil que impuso o mantiene la restricción, y contra el DAPRE, entidad vinculada con la asistencia y comunicación institucional de la Presidencia. El despacho podrá ajustar la integración del contradictorio conforme a las respuestas y pruebas recaudadas.

Inmediatez

El bloqueo fue constatado el 8 de julio de 2026 y permanece vigente al 27 de agosto de 2026. La tutela se presenta dentro de un término razonable y frente a una vulneración continuada.

Subsidiariedad

No existe otro medio judicial idóneo y eficaz para conseguir el restablecimiento inmediato de la interacción en un foro público digital. Un derecho de petición puede contribuir a esclarecer los hechos, pero no sustituye el amparo urgente de las libertades de expresión y de prensa. Esta conclusión coincide con la Sentencia T-475 de 2024.

IX. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

Asimismo, manifiesto que las capturas y documentos aportados corresponden a los archivos conservados en mi poder y no han sido alterados, sin perjuicio de las verificaciones técnicas que el despacho estime pertinentes. Reitero que no se aporta audio ni transcripción de la comunicación privada mencionada en los hechos.

X. NOTIFICACIONES

Accionante

Ricardo Eugenio Ruidíaz Alvarado

Celular: 302 522 0000

Correo: ricardo.ruidiaz@hotmail.com

Correo alterno: ricardoruidiaz.periodista@gmail.com

Accionados

Presidente de la República y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE:

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Correo institucional de contacto: contacto@presidencia.gov.co

Dirección: Casa de Nariño, Carrera 8 No. 7-26, Bogotá, D. C.

XI. FUENTES JURÍDICAS PRINCIPALES

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 15, 20, 40, 73, 74 y 86.
- Decreto 2591 de 1991, especialmente artículo 7.
- [Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 12, modificado por el Decreto 333 de 2021.](#)
- [Corte Constitucional, Sentencia T-475 de 2024.](#)
- [Corte Constitucional, Sentencia T-149 de 2025.](#)
- [Corte Constitucional, Sentencia T-199 de 2019.](#)
- [Corte Constitucional, Sentencia SU-018 de 2026.](#)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19.

Cordialmente,



RICARDO EUGENIO RUIDÍAZ ALVARADO

C. C. No. 91.437.283

Periodista independiente de investigación y de territorio

Director de SECRETO A VOCES - Prensa, Radio y Podcast

Miembro del Sindicato de Periodistas de Andalucía - SPA (España)

Miembro de la Federación Internacional de Periodistas - FIP

Celular: 302 522 0000

Correos: ricardo.ruidiaz@hotmail.com; ricardoruidiaz.periodista@gmail.com

ANEXO 2. PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA SOBRE EL PÁRAMO DE SANTURBÁN

Captura de la publicación realizada el 6 de julio de 2026 desde la cuenta verificada @ruidiaz_ddhh. Se incorpora para identificar la dirección electrónica, el título, la autoría y el inicio del contenido periodístico.

Enlace de consulta: https://x.com/ruidiaz_ddhh/status/2074196327311798591

The screenshot shows a tweet from the verified account @ruidiaz_ddhh. The tweet text is as follows:

SECRETOS A VOCES PRENSA

¿SANTURBÁN SERÁ DEFENDIDO COMO PATRIMONIO NATURAL DE COLOMBIA O SERÁ EL PRIMER GRAN NEGOCIO AMBIENTAL DEL NUEVO PODER?

Por Ricardo Ruidiaz

La discusión ambiental más sensible de Santander acaba de volver al centro del debate nacional. Las recientes declaraciones de Fabio Arjona, ministro de Ambiente designado por el presidente electo Abelardo de la Espriella @AbelardoPTE @DELAESPRIELLA, encendieron las alarmas en torno al futuro del páramo de Santurbán, uno de los ecosistemas estratégicos más importantes del país y fuente de agua para millones de personas.

Aunque todavía no existe una autorización formal de megaminería en Santurbán, las palabras del ministro designado son políticamente graves. No se puede jugar con ambigüedades cuando se habla del agua de Santander. Arjona abrió la puerta a evaluar modelos de formalización minera y mencionó como referente a Aris Mining, empresa vinculada al polémico proyecto minero Soto Norte. Ahí empieza el problema.

Porque en campaña el mensaje fue otro. Abelardo de la Espriella

At the bottom of the tweet, there is a small section showing the start of another tweet from the same account, partially cut off.

Fuente: cuenta @ruidiaz_ddhh en la red social X. Captura aportada por el accionante.



BOGOTÁ 9 diciembre 2025.

SEÑORA
JOHANA REYES
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RIESGO
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

CIUDAD

**Asunto: SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE TRÁMITE DE EMERGENCIA PARA LA PERIODISTA
MARÍA CLEMENCIA TORRES**

Respetada subdirectora,

En conversación sostenida el día de hoy con el equipo de trabajo de la Defensoría del Pueblo, la señora María Clemencia Torres expuso las amenazas e intimidaciones de las que ha sido víctima en razón de su trabajo periodístico. Es por esto que, en cumplimiento de su misión constitucional de promover y proteger los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 24 de 1992 y el Decreto 025 de 2014, la Defensoría del Pueblo coadyuva la presentación de los hechos allegados a esta Institución Nacional de Derechos Humanos por la señora María Clemencia Torres.

La señora Torres, ha sido víctima de amenazas, seguimientos ilegales e intimidaciones por su trabajo periodístico. La periodista reportó a la Defensoría del Pueblo recientes hechos en los que conoció, a través de una fuente de información, de un plan para atentar contra su vida e integridad. Esta información la conoció la periodista el día 9 de diciembre de 2025.

Es importante señalar que la señora Torres realiza cubrimiento sobre temas sensibles relacionados con el conflicto armado, la violencia y la seguridad. En la conversación sostenida con la Defensoría del Pueblo, la señora Torres manifestó que se reúne con fuentes de información para su trabajo periodístico y que, en el marco de ese mismo trabajo, tiene información de naturaleza sensible. Además, la señora Torres realiza trabajos de investigación periodística en conjunto con el periodista Ricardo Ruidíaz, quien también ha reportado amenazas, intimidaciones y seguimientos ilegales a la Defensoría del Pueblo.

Para la Defensoría del Pueblo, esta situación se enmarca en un contexto alarmante para la protección de la labor de la prensa y el ejercicio libre de veeduría en Colombia. En lo corrido del año 2025, según cifras de la Fundación para la Libertad de Prensa[1], se han registrado 369 agresiones contra periodistas en Colombia. De estas, 153 corresponden a amenazas, 14 a desplazamientos forzados, 1 a tentativa de homicidio y 1 a homicidio. Estas cifras evidencian un deterioro preocupante de las condiciones para el ejercicio libre del periodismo y de las labores de veeduría en el país.

A su vez, en la sentencia T-038 de 2024[2], la Corte Constitucional reiteró que el Estado tiene un deber reforzado de proteger la vida y la seguridad de los periodistas como garantía para el ejercicio de la libertad de expresión. Para el Tribunal, esta protección debe ser (i) específica para su labor, (ii) con enfoque de género y (iii) ajustada al contexto local. La Corte recordó que las autoridades deben evaluar el riesgo considerando el perfil del periodista, el contenido que difunde y el entorno territorial donde desarrolla su trabajo. También indicó que dicha evaluación debe ser diligente, contextualizada y orientada a adoptar medidas eficaces. Estas deben responder a las condiciones particulares de quienes ejercen el periodismo en zonas de especial vulnerabilidad. La falta de una valoración adecuada puede comprometer gravemente los derechos fundamentales del comunicador y agravar su situación de riesgo.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera que el contexto en el que la periodista Torres realiza su trabajo, sumado a las amenazas e intimidaciones físicas recibidas, configura

un riesgo extremo que requiere una respuesta urgente. La Unidad Nacional de Protección debe evaluar esta situación con base en un análisis de contexto, de perfil y de contenido informativo, conforme a la jurisprudencia constitucional vigente.

Reiteramos que no es procedente condicionar la evaluación del riesgo a los avances en investigaciones penales, como lo ha advertido la Corte Constitucional^[3]. Por ello, recomendamos considerar como insumo adicional las Alertas Tempranas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de esta Entidad, disponibles para consulta en <http://bit.ly/4onHEbQ>, en especial aquellas que advierten sobre riesgos estructurales en la ciudad de Tunja, donde reside la señora Torres.

De conformidad con lo expuesto, la Defensoría del Pueblo solicita de forma respetuosa:

1. La activación urgente, mediante el trámite de emergencia, del estudio de nivel de riesgo individual para la periodista María Clemencia Torres. En particular, solicitamos un refuerzo urgente de su esquema de protección de un vehículo convencional a uno blindado. Además, pedimos de manera especial y respetuosa que sea considerado el hacer extensivo el esquema de protección a su núcleo familiar. Esto conforme a los criterios del Decreto 1066 de 2015 y sus normas reglamentarias.
2. La articulación interinstitucional con la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás autoridades competentes, para garantizar una respuesta integral, coordinada y efectiva.

Para mayor información sobre los hechos expuestos, la señora Torres puede ser contactada al correo electrónico maria.torresgomez123@hotmail.com. A su vez, agradecemos que la comunicación de respuesta a este oficio sea enviada a los correos institucionales rcarrillo@defensoria.gov.co, gparado@defensoria.gov.co, daospina@defensoria.gov.co y sapardo@defensoria.gov.co

Cordialmente,

^[1] Fundación para la Libertad de Prensa. (2025). Agresiones a la libertad de prensa. <https://flip.org.co/cifras/agresiones-a-la-libertad-de-prensa>

^[2] Corte Constitucional. Sentencia T-038 de 2024. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

^[3] Corte Constitucional. Sentencia T-040 de 2023. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.



SANTIAGO PARDO RODRIGUEZ

DELEGADO

DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS AMBIENTES DIGITALES Y
LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Aprobado el: 09/diciembre/2025 05:41:01 p. m.

Hash: CEE-8ef9b6bde62a24c2c06511982ae256f748275751

Anexo: 0

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Daniela Ospina Noriega	daospina [09/diciembre/2025 05:38:28 p. m.]
Aprobó	Santiago Pardo Rodríguez	sapardo [09/diciembre/2025 05:41:01 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

*Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados.*

*Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta
De Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente
Código QR.*



Referencia: TG AMR 23/2025.6893

A quien pueda interesar

Julio de 2025

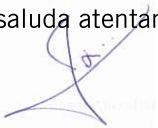
Reciba saludos cordiales de Amnistía Internacional.

Somos un movimiento global de más de 10 millones de personas que realiza labores de investigación, campañas e incidencia sobre violaciones a derechos humanos en más de 160 países. Somos una organización independiente de cualquier gobierno, ideología política, interés económico y religión. Por décadas hemos monitoreado y documentado la situación de derechos humanos de Colombia, con especial énfasis en la protección a personas en riesgo, defensoras de derechos humanos y periodistas.

El objetivo de la presente es manifestar que Amnistía Internacional conoce al señor Ricardo Eugenio Ruidíaz Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.437.283. Durante años hemos hecho seguimiento a la evolución del ambiente hostil para la defensa de derechos humanos y el ejercicio de libertades como la de prensa en Colombia. En ese contexto conocimos el trabajo y la situación de riesgo que ha enfrentado y sigue enfrentando el señor Ruidíaz quien ante la gravedad de su situación fue postulado para el programa de protección que desarrolla Amnistía Internacional España.

Al retornar al país y hasta la actualidad, el señor Ruidíaz ha continuado manifestando un deterioro progresivo de su situación de riesgo, manifestando recibir amenazas y verse envuelto en un ambiente cada vez más hostil para sus actividades de defensa de derechos humanos, periodismo y denuncia. Durante los diálogos el señor Ruidíaz ha entregado información a Amnistía Internacional sobre los riesgos que enfrenta y las amenazas sufridas. Por ese motivo, a través de la presente le solicito a las autoridades colombianas tomar las medidas necesarias para protegerlo de manera adecuada, con su participación y en un enfoque le permita, si él lo desea, continuar sus actividades.

Les saluda atentamente,



Valentina Ballesta Estrada
Directora Adjunta de Investigaciones para las Américas
Amnistía Internacional



RADICADO NO.: 202600401702812331

Bogotá, D.C. 23 mayo 2026.

SEÑORAS Y SEÑORES
MECANISMO TRIPARTITO DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y VERIFICACIÓN
ESPACIO DE CONVERSACIÓN SOCIOJURÍDICO CON EL AUTODENOMINADO EJÉRCITO GAITANISTA
DE COLOMBIA (A) EGC

Asunto: Garantías para el trabajo periodístico del reportero Ricardo Ruidiaz Alvarado frente a señalamientos del Clan del Golfo - autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (a) EGC

De manera atenta me dirijo a ustedes con referencia a los hechos recientes que involucran al periodista Ricardo Ruidiaz Alvarado y las actuaciones que podrían afectar el ejercicio periodístico en territorios con presencia del Clan del Golfo –autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC).

El 19 de mayo de 2026, el periodista Ricardo Ruidiaz Alvarado publicó en sus redes sociales un análisis sobre el estado de la paz con el EGC y el traslado de un grupo de integrantes de esta organización a una Zona de Ubicación Temporal (ZUT). Con posterioridad a esta publicación, el periodista fue contactado por integrantes de dicho grupo armado, quienes le remitieron una serie de mensajes críticos que pueden incrementar los riesgos para su seguridad, así como para quienes ejercen labores de reportería en la región.

Por lo anterior, solicito que se inste a esa estructura a cumplir sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario y los compromisos asumidos en los Acuerdos de Doha. En particular, que se abstenga de cualquier conducta que ponga en riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de la población civil, incluidos quienes ejercen labores periodísticas.

IRIS MARIN ORTIZ
DEFENSORA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO
Aprobado el: 23/mayo/2026 08:23:39 p. m.
Hash: CEE-46ad02aa643c5cb0055bfa7a4acf47b549604a01

Copia: CRODRIGUEZ@MAPP-OEA.ORG
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Tatiana Paola Navarrete Guzman	tnavarrete [22/mayo/2026 09:27:04 a. m.]
Revisó	Mariana Ardila Trujillo	marianardila [22/mayo/2026 07:16:10 p. m.]
Aprobó	Iris Marin Ortiz	irmarin [23/mayo/2026 08:23:39 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra “Encuesta
De Satisfacción al Usuario”escaneando el siguiente
Código QR.





RADICADO NO.: 202600401702812331

Bogotá, D.C. 23 mayo 2026.

SEÑORAS Y SEÑORES
MECANISMO TRIPARTITO DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y VERIFICACIÓN
ESPACIO DE CONVERSACIÓN SOCIOJURÍDICO CON EL AUTODENOMINADO EJÉRCITO GAITANISTA DE COLOMBIA (A) EGC

Asunto: Garantías para el trabajo periodístico del reportero Ricardo Ruidiaz Alvarado frente a señalamientos del Clan del Golfo - autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (a) EGC

De manera atenta me dirijo a ustedes con referencia a los hechos recientes que involucran al periodista Ricardo Ruidiaz Alvarado y las actuaciones que podrían afectar el ejercicio periodístico en territorios con presencia del Clan del Golfo –autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC).

El 19 de mayo de 2026, el periodista Ricardo Ruidiaz Alvarado publicó en sus redes sociales un análisis sobre el estado de la paz con el EGC y el traslado de un grupo de integrantes de esta organización a una Zona de Ubicación Temporal (ZUT). Con posterioridad a esta publicación, el periodista fue contactado por integrantes de dicho grupo armado, quienes le remitieron una serie de mensajes críticos que pueden incrementar los riesgos para su seguridad, así como para quienes ejercen labores de reportería en la región.

Por lo anterior, solicito que se inste a esa estructura a cumplir sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional Humanitario y los compromisos asumidos en los Acuerdos de Doha. En particular, que se abstenga de cualquier conducta que ponga en riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de la población civil, incluidos quienes ejercen labores periodísticas.

IRIS MARIN ORTIZ
DEFENSORA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO
Aprobado el: 23/mayo/2026 08:23:39 p. m.
Hash: CEE-46ad02aa643c5cb0055bfa7a4acf47b549604a01

Copia: CRODRIGUEZ@MAPP-OEA.ORG
Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Tatiana Paola Navarrete Guzman	tnavarrete [22/mayo/2026 09:27:04 a. m.]
Revisó	Mariana Ardila Trujillo	marianardila [22/mayo/2026 07:16:10 p. m.]
Aprobó	Iris Marin Ortiz	irmarin [23/mayo/2026 08:23:39 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra “Encuesta
De Satisfacción al Usuario”escaneando el siguiente
Código QR.



MATERIAL DE PRUEBA - IMÁGENES DEL PERFIL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ABELARDO DE LA ESPRIELLA – RED SOCIAL “X” –
Usuario: @ABDELAESPRIELLA

Link: <https://x.com/ABDELAESPRIELLA>

Imagen del Perfil

The image displays two screenshots of the X (formerly Twitter) profile of Abelardo De La Espriella, the President of Colombia. The top screenshot shows the profile page with the following details:

- Header:** Abelardo De La Espriella, 5,840 posts.
- Profile Picture:** A circular image of the President in uniform.
- Header Image:** A banner with the text "ABELARDO DE LA ESPRIELLA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA 2026-2030 PATRIA MILAGRO".
- Bio:** Presidente de la República de Colombia 2026-2030. Todo por la Patria, nada sin ella. 🇨🇴 🇨🇴 ¡Firme por la Patria!
- Joined:** Se unió el mayo de 2023 >
- Followers:** 99 Siguiendo, 499,1 mil Seguidores.
- About:** Autodefensas Conquistadores de la sierra nevada, UNIDAD NACIONAL DE LÍDERES SOCIALES y 998 más de las cuentas que sigues siguen a este usuario.

The bottom screenshot shows a block message from @ABDELAESPRIELLA, highlighted with a red box and a red arrow pointing to it from the 'Historia' menu item on the left. The message reads:

@ABDELAESPRIELLA te ha bloqueado
 Puedes ver los posts públicos de @ABDELAESPRIELLA, pero no puedes interactuar con ellos. Tampoco puedes seguir a @ABDELAESPRIELLA ni enviarle mensajes.

Below the block message, a tweet from Abelardo De La Espriella is visible, dated 1h ago. The tweet text is:

La paz se construye con hechos, justicia y autoridad, jamás sobre la base de la impunidad o el encubrimiento de criminales.

A las estructuras criminales se los digo con total determinación: se acabaron los salvoconductos y los privilegios disfrazados de paz. Quien pretenda

[Mostrar más](#)

The tweet includes a video thumbnail showing the President speaking at a podium with the Colombian flag in the background.



5.840 posts



Abelardo De La Espriella @ABDELAESPRIELLA · 20 ago.

Presento oficialmente la nueva cúpula de nuestras Fuerzas Militares.

La instrucción es clara: proteger a los colombianos, defender nuestra soberanía, recuperar el control territorial y enfrentar con toda la determinación las amenazas contra nuestra Nación.

Tendrán todo mi

[Mostrar más](#)



Inicio

Explorar

Notificaciones

Chat

Grok

Historia

Perfil

Más opciones

Postear

←

Abelardo De La Espriella

5.840 posts

120

4017

31111

111 02 1111

🔍



Abelardo De La Espriella

@ABDELAESPRIELLA · 26 ago.



En mi condición de comandante supremo de las Fuerzas Militares, encabezé la marcha de honores junto a la nueva cúpula militar, policial y el ministro de Defensa, Jorge Mora.

A nuestros héroes, gracias por su patriotismo y dedicación; con estos soldados en el Ministerio de

Mostrar más



SECRETO A VOCES

SECRETO A VOCES

@ruidiaz_ddhh

✓

...

x.com/ABDELAESPRIELLA

X

Inicio

Explorar

Notificaciones

Chat

Grok

Historia

Perfil

Más opciones

Postear

Abelardo De La Espriella
5.840 posts

Abelardo De La Espriella
@ABDELAESPRIELLA
· 21h

Visita a la Sala Plena de la Corte Constitucional.

¡Firme por la Patria!
(A.D.L.E.) 🇪🇨 🇵🇪



125
614
3 mil
62 mil

x.com/ABDELAESPRIELLA

X

Inicio

Explorar

Notificaciones

Chat

Grok

Historia

Perfil

Más opciones

Postear

Abelardo De La Espriella
5.840 posts

Abelardo De La Espriella
@ABDELAESPRIELLA
· 18h

Desde el primer día fui claro: la paz no puede ser refugio para criminales ni mecanismo de impunidad.

He ordenado hacer efectiva la extradición a Estados Unidos de Willinton Henao Gutiérrez, alias “El Mocho Olmedo”; Carmen Evelio Castillo Carrillo, alias “Muñeca”; y Geovany

Mostrar más



226
1 mil
7 mil
100 mil

SECRETO A VOZ...

@ruidiaz_ddhh

Inicio

Explorar

Notificaciones

Chat

Grok

Historia

Perfil

Más opciones

Postear

SECRETO A VOC...

@ruidiaz_ddhh

Abelardo De La Espriella

5.840 posts

Mostrar más

Abelardo De La Espriella

@ABDELAESPRIELLA · 6h

En un par de horas le confirmaré al país los resultados de una contundente operación militar realizada esta madrugada por nuestra Fuerza Pública.

Por ahora solo puedo decir una cosa: la ofensiva contra el crimen no se detiene.

¡Firme por la Patria!

(A.D.L.E) 🇨🇴 🐎

559

2 mil

14 mil

243 mil

Abelardo De La Espriella

@ABDELAESPRIELLA · 16h

Acabo de hablar con Miguel Pardo, presidente de la Organización Corona, quien me confirmó una donación de \$50.000 millones para la reconstrucción de Colombia.

Mi gratitud a toda la familia Echavarría por este enorme gesto de solidaridad con los colombianos que hoy más nos

[Mostrar más](#)

3152 mil9 mil245 mil

Abelardo De La Espriella

@ABDELAESPRIELLA · 18h

Desde el primer día fui claro: la paz no puede ser refugio para criminales ni



**Ricardo Eugenio RUIDIAZ
ALVARADO**

FeSP - Spain

Signature

Validity: 2023-03-09

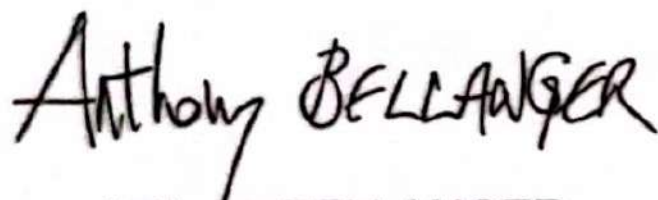
Card number: E6980

IFJ
IFJ

PRESS

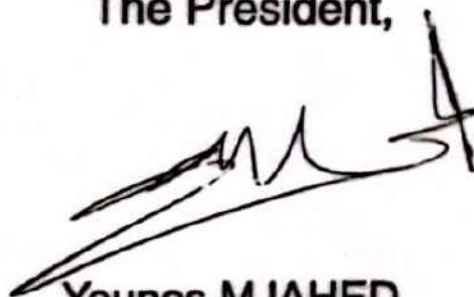
The undersigned certify that the holder is a professional journalist and request all authorities and members of the affiliated organisations of journalists to extend to the bearer every assistance and courtesy in the performance of his or her mission.

The General Secretary,



Anthony BELLANGER

The President,



Younes MJAHER

If found, please return to: International Federation of Journalists
Résidence Palace - Bloc C, Rue de la Loi 155, B-1040 Brussels (BELGIUM)
www.ifj.org ifj@ifj.org



Sindicato de Periodistas
de Andalucía

secretaría general



NOMBRE RICARDO EUGENIO RUIDIAZ ALVARADO

DNI Y8079438-N

Nº 883

VALIDEZ MARZO 2023

www.spandalucia.com

PRENSA

FeSP

Federación de Sindicatos de Periodistas

IFJ
FIP

El portador es periodista profesional. Las autoridades deben prestarle toda la ayuda y facilidades para el cumplimiento de su misión.

Le porteur de cette carte c'est un journaliste professionnel. Les autorités doivent accorder au porteur toute l'aide et toutes les facilités utiles à l'accomplissement de sa mission.

The holder of this card is a professional journalist. All authorities should extend to the bearer every assistance and courtesy in the performance of his/her mission.

حامل هذا الاعتماد هو صحفي محترف. ينبغي على السلطات تقديم كل المساعدة والتسهيلات لأداء مهمته

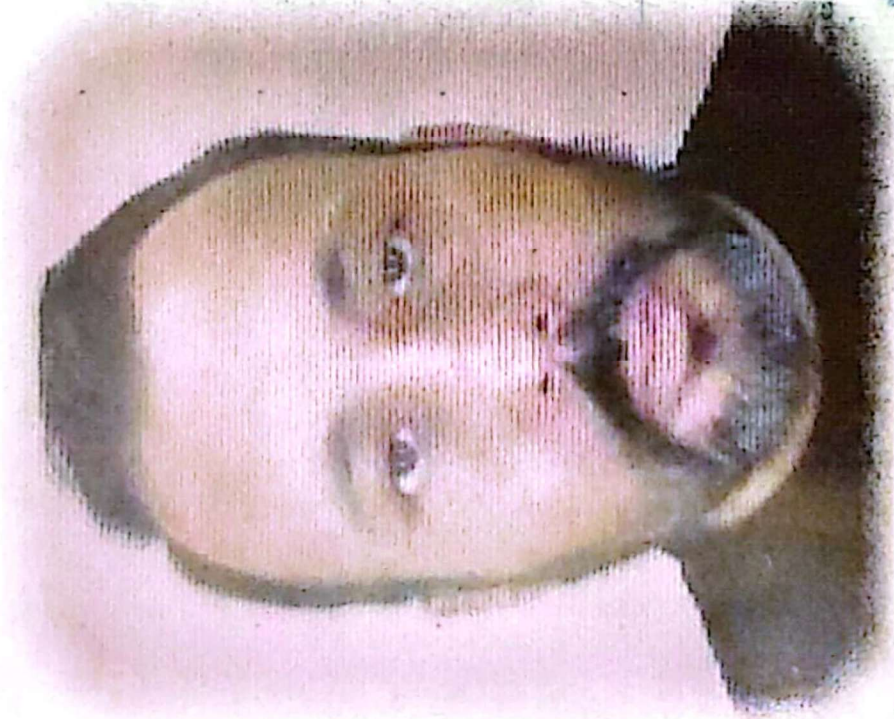
PRESS

La FeSP es miembro de la Federación Internacional de Periodistas (FIP)

CEDULA DE
CIUDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos

RUIDIAZ ALVARADO

NUIP 91.437.283

Nombres

RICARDO EUGENIO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.74

Sexo

M

Fecha de nacimiento

14 JUL 1971

G.S.

B+

Lugar de nacimiento

BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición

31 AGO 1989, BARRANCABERMEJA

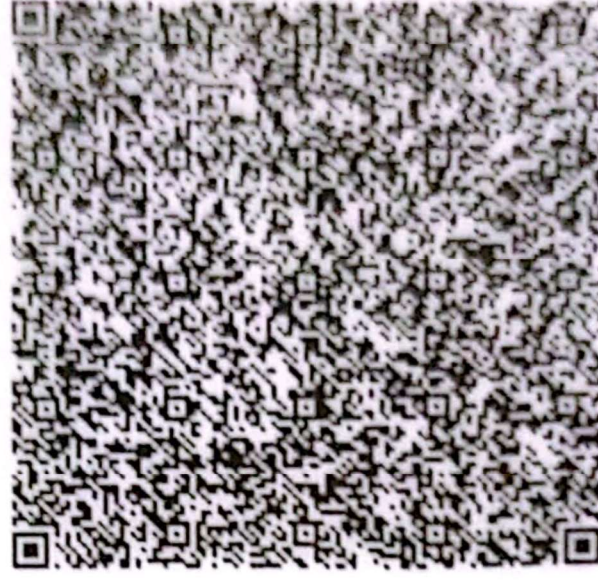
Firma

Fecha de expiración

15 DIC 2033



037067470



REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL037067470027019<<<<<<<<<
7107148M3312153COL91437283<<<4
RUIDIAZ<ALVARADO<<RICARDO<EUGE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2026
Acción de Tutela N° 11001311001820260061400

Verificadas las presentes diligencias, advierte el Despacho la necesidad de hacer les siguientes vinculaciones. Así que se:

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas allegadas por Meta Platforms, Inc., Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Unidad Nacional de Protección, Presidencia de la Republica y las manifestaciones realizadas por el accionante a ellas (Archivo No. 009 y 014)

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Guillermo Bermúdez Salazar para que represente judicialmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic).

TERCERO: PRECISAR que la vinculación de la plataforma X dispuesta en el auto admisorio se dirige a la sociedad X CORP.

Para ello, se dispone requerir por la secretaría del juzgado al Ministerio De Las Tecnologías de la Información Y Las Comunicaciones, y a la Superintendencia De Industria y Comercio -SIC-, para que estas realicen publicación de la demanda sus anexos, el auto admisorio y el presente auto en su micrositio web, para que se pueda notificar la plataforma extranjera sin sede en Colombia red social X antes Twitter, y a PERSONA INDETERMINADA.

CUARTO: Por lo ordenado en el numeral anterior se dispone a la presente acción constitucional a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- para que dentro del término de UN (1) día siguiente al recibo de la correspondiente notificación, rindan informe a todos y cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional, y realice la petición de pruebas que crea conveniente.

QUINTO: REQUERIR al señor Presidente de la República, para que, directamente o por conducto de su representante autorizado, y al Departamento Administrativo De La Presidencia De La República —DAPRE— para que, dentro del término de UN (1) DÍA siguiente a la notificación de esta providencia y en el ámbito de su respectivo conocimiento, individualicen a las personas naturales o jurídicas que administraban la cuenta @ABDELAESPRIELLA para la época del bloqueo alegado y a quienes la administran actualmente. Indicar específicamente quien es el *Community Manager* alegado.

Para el efecto, deberán informar sus nombres completos o razón social, calidad en la que intervienen, funciones relacionadas con la administración y moderación del perfil, período de intervención y datos disponibles para su notificación. Precisarán, además, quién cuenta actualmente con facultades para imponer o levantar bloqueos.

Si la gestión se realiza por intermedio de una empresa o equipo de comunicaciones, deberán identificar tanto a la persona jurídica como a las personas directamente relacionadas con la actuación discutida, en cuanto les conste.

SEXTO: ATENDIENDO a lo informado por el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República —DAPRE— respecto del carácter personal de la cuenta @ABDELAESPRIELLA, **REQUERIR** a dicha entidad para que, dentro del término de UN (1) DÍA siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para poner en conocimiento directamente al ciudadano, El Doctor Abelardo Gabriel De La Espriella Otero, en su condición de titular de la referida cuenta, la demanda, sus anexos y las providencias proferidas dentro de esta acción constitucional, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción respecto de los hechos y requerimientos relacionados con su administración y el bloqueo cuestionado.

De las gestiones adelantadas deberá allegar constancia al Despacho, sin perjuicio de la representación judicial acreditada en el expediente.

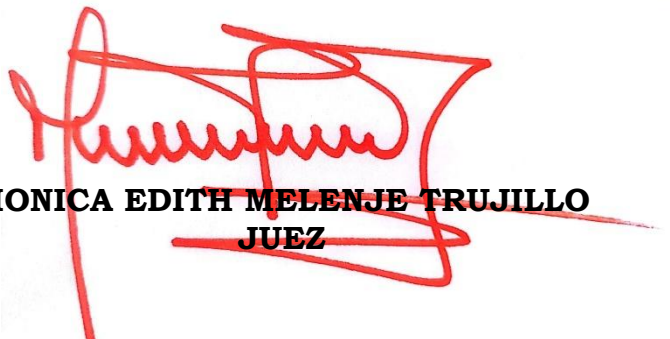
SEPTIMO: REQUERIR al señor Ricardo Eugenio Ruidíaz Alvarado para que, dentro del término de UN (1) DÍA siguiente a la notificación de esta providencia, informe:

- a) Si, al momento de responder, su cuenta @ruidiaz_ddhh continúa bloqueada por @ABDELAESPRIELLA.
- b) Si puede visualizar publicaciones, seguir el perfil e interactuar con sus contenidos, diferenciando cada una de estas funcionalidades e indicando el mensaje que muestra la plataforma cuando intenta utilizarlas.
- c) Si advirtió el levantamiento de la restricción, en qué fecha lo constató.

De lo anterior deberá aportar las capturas o registros disponibles que permitan verificar el estado actual desde su cuenta, indicando la fecha de obtención.

OCTAVO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz. Secretaría remitir las notificaciones con el respectivo enlace del expediente digital de la presente acción constitucional.

CÚMPLASE,



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

MCZP